

**CONTRATO DE ADHESIÓN PROFECO.
GUILF INVESTMENT SAPI DE CV.
TINN TINTORERÍA.
COLIMA, COLIMA, 3 DE JULIO 2023.**

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN "EL PRESTADOR DEL SERVICIO*" Y "EL CONSUMIDOR" CUYOS NOMBRES Y DATOS CONSTAN EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

1°. El objeto de este contrato es el lavado y planchado de las prendas que en el anverso se describen; en caso de ser diferente se especificará.

2ª. Deberán quedar especificados en la orden de servicio: a) La fecha de entrega; b) Cualquier deterioro que tenga la prenda, incluyendo adomos y aplicaciones; c) Cualquier riesgo que corra la prenda por el proceso; d) El proceso a que será sometida la prenda cuando ésta no tenga etiqueta de instrucciones de limpieza; e) Las manchas o decoloraciones visibles, y f) Por lo que se refiere a prendas que tengan el carácter de especiales, importadas o de alta costura, su valor estimado, características que guarda, servicio solicitado, precio del servicio, límite de garantía, fecha de entrega y riesgo que corren, serán convenidos previamente y por escrito entre "El consumidor" y "El prestador de servicio" en el anverso de este contrato. Todo tipo de cortinas y prendas que por su naturaleza sean expuestas al sol o a la intemperie no serán objeto de garantía, lo cual quedará por escrito en la orden de servicio.

3°. "El prestador del servicio" no está obligado a eliminar las manchas que por naturaleza sean insolubles. Asimismo no será responsable por las manchas no perceptibles a la vista al momento de la recepción de la (s) prenda (s) y que surgieran durante su proceso de lavado y/o planchado, tales como los residuos de perfumes, ácidos, desodorantes o exudación. En el caso del servicio exclusivamente de planchado. "El prestador del servicio" no se obliga a restablecer la apariencia original de la(s) prenda(s) en lo que se refiere a tersura y/o tamaño.

4°. El prestador del servicio se obliga a: a) Revisar el estado que guardan las prendas, haciendo ver al consumidor cualquier deterioro o riesgo de limpieza, fijando el límite de garantía o excusarse de hacer el servicio; b) Seguir las instrucciones de lavado y/o planchado contenidas en las etiquetas en idioma español; c) Reparar las prendas en caso de deterioro parcial imputable a él mismo, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la inconformidad de "El consumidor", sin costo para éste, aún cuando se haya subcontratado el servicio con terceros; **d) Devolver el importe del servicio no realizado cuando previamente se haya cobrado;** e) Indemnizar en caso de deterioro total o pérdida, salvo causas de fuerza mayor, a su propietario hasta con un máximo de 12 veces al precio del servicio pactado por dicha prenda, o un máximo del 60% del valor de la prenda que las partes de común acuerdo hayan declarado o en su defecto, que "El consumidor pueda demostrar fehacientemente; f)

Corregir sin cargo extra, las deficiencias en el servicio que "El consumidor encuentre en el momento de recoger las prendas. **La garantía se limita al cumplimiento del servicio solicitado y se hará válida en el mismo establecimiento.** Salidas las prendas del establecimiento no se admite reclamación por este concepto; g) Entregar las prendas en el día pactado en la orden de servicio, salvo causas de fuerza mayor; h) Identificarse plenamente ante el consumidor o usuario en el caso de que se preste el servicio a domicilio, **de haber un cargo adicional por dicho servicio se especificará en el anverso del presente contrato.**

5°. "El prestador del servicio" no es responsable de: a) Objetos y/o valores olvidados en las prendas; b) Los daños que pudiera sufrir la prenda en caso de que ésta no cuente con instrucciones de lavado o sean erróneas; c) El deterioro de rellenos, entretelas y partes ocultas de la prenda; d) El estado de limpieza o planchado que guarden las prendas después de treinta días a partir del día pactado para su entrega.

6°. "El consumidor"; deberá: a) **Pagar en efectivo en el establecimiento al de ordenar el servicio o al recoger las prendas a elección del consumidor** en moneda nacional, o extranjera que acepte **El prestador de servicio.** Las prendas para efectos de control, no serán entregadas en forma parcial; b) Recoger las prendas en la fecha convenida;

c) Verificar que son las mismas que entregó para su servicio; d) Pagar por concepto de almacenaje, después de treinta días, el 1% sobre el valor del servicio por cada día que transcurra; en ningún caso el pago por almacenaje excederá del monto total. En caso de que transcurran noventa días sin que "El consumidor recoja su (s) prenda (s), "El presentador del servicio" se constituirá como acreedor prendario respecto de la (s) misma (s) pudiendo ejecutar la prenda de manera inmediata, en términos de las disposiciones legales aplicables; e) En caso de no presentar la orden de servicio, exhibir una identificación oficial, comprobante de domicilio, firmar de recibido en la copia de la orden de servicio que obre en poder de "El prestador de servicio" y en el libro que para tal fin lleve, en el horario y días fijados por el establecimiento.

7°. Son causas de terminación del presente contrato: a) Que "El consumidor", antes de que se haya iniciado el proceso, avise a "El prestador de servicio" que no quiere utilizar el servicio; b) Que "El prestador del servicio" detecte que la prenda o sus accesorios pudieran sufrir daño. En estos casos no habrá indemnización para ninguna de las partes. Serán causales de rescisión del presente contrato que "El prestador del servicio" no cumpla con el periodo de entrega o en las próximas 24 horas si el trabajo no es urgente, o que el servicio prestado no corresponda notoriamente con lo pactado y no se haga efectiva la garantía, salvo por causas imputables a "El consumidor. **Se establece como pena convencional para el prestador del servicio en caso de incumplimiento en fecha de entrega, el pago del 1% del valor del servicio por cada día que transcurra sin rebasar el monto total del servicio solicitado, asimismo se establece como pena convencional para el consumidor el pago por concepto de almacenaje establecido en la cláusula 6°. Inciso d de este contrato.**

8°. La recepción de este documento y la entrega de la(s) prenda(s) implican la aceptación del presente contrato.

9ª. **Para dirimir cualquier controversia las partes se someten a la vía administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número **1608-208**.

Expediente PFC. B. E.7/0011767-2008 de fecha 15/03-2008.